

ACUERDO 020 DE 2020

(noviembre 26)

GACETA OFICIAL. N. 4791. AÑO XXV. 17, DICIEMBRE, 2020. PÁG. 3.

CONCEJO DE MEDELLIN

Por medio del cual se establece una estrategia para reducir la adquisición de plásticos de un sólo uso en la contratación pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas.

EL CONCEJO DE MEDELLIN,

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el numeral 9 del artículo [313](#) de la Constitución Política de Colombia y lo previsto en el numeral 9 del artículo [32](#) y el artículo [71](#) de la Ley 136 de 1994:

ACUERDA

ARTÍCULO 1o OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para reducir la adquisición de los plásticos de un sólo uso en la contratación del Municipio de Medellín y todas sus entidades descentralizadas. Asimismo, reducir la utilización de plásticos de un sólo uso en los servicios contratados por el Municipio de Medellín y todas sus entidades descentralizadas. Para tal efecto, establézcase, como estrategia para reducir la adquisición de los plásticos de un sólo uso en la contratación del Municipio de Medellín y todas sus entidades descentralizadas, la implementación de un plan de acción con las determinaciones estipuladas en este acuerdo.

PARÁGRAFO 1o: Quedan exceptuados de la presente estrategia, aquellos productos de plásticos de un solo uso destinados y usados:

- a. Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene;
- b. Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación;
- c. En bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias;
- d. En bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria para la recolección o almacenamiento de muestras a analizar en laboratorios de investigación.
- e. Para pitillos plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- f. Para el empaque de alimentos indispensables que por motivos de salubridad no cuenten en el momento con otra alternativa en su transporte y almacenamiento, como carnes y quesos.
- g. Para bolsas y/o empaques adquiridos para la gestión integral de residuos (residuos ordinarios, especiales y peligrosos), de conformidad con el Sistema de Gestión Ambiental de la entidad y las normas relativas a la prestación del servicio de aseo, entre las que se tiene la Resolución [2184](#) de 2019.

PARÁGRAFO 2o: quedan exceptuados de la presente estrategia los productos de plásticos de un solo uso que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sea biodegradable en condiciones naturales (marino, terrestre o rellenos sanitarios) y que en dichos ambientes naturales presenten una degradación mayor a 60% en menos de 3 años. Esta condición deberá estar debidamente certificada según normas válidas para comprobar la biodegradación de plásticos en condiciones naturales estipuladas por la ASTM (estándares estadounidenses) como la ASTM511 y la ASTM D5338, EN (Estándares Europeos); ISO (estándares internacionales o normas NTC y formatos utilizados por la ANLA, equivalentes para Colombia).
2. Que certifiquen que contienen más de 80% de material reciclado en su composición, siempre y cuando las empresas proveedoras garanticen que estos productos sean recolectados tras su uso y aseguren su reciclaje.

Esta excepción no incluye a los plásticos compostables en condiciones industriales.

ARTÍCULO 2o. FINALIDAD. La implementación de una estrategia para la reducción de plásticos de un sólo uso en la contratación pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas tiene por finalidad reducir el impacto ambiental que genera la creciente generación de residuos plásticos sobre diferentes tipos de ecosistemas, no solo en jurisdicción del Municipio de Medellín, sino también por fuera de ella.

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación, aplicación y, en general, para los efectos del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Bioplástico: elemento de plástico fabricado principalmente a partir del procesamiento de vegetales como almidón de maíz, caña de azúcar, yuca entre otros. Los bioplásticos no necesariamente son biodegradables ni compostables en condiciones naturales; la mayoría de ellos requieren ser procesados en instalaciones de compostaje industrial con temperaturas por encima de los 50oC para descomponerse.

Compostable en condiciones industriales: material que para transformarse en compost (abono orgánico) requiere condiciones de temperatura, humedad u oxígeno que no son comunes en ambientes naturales y, por lo tanto, debe ser sometido a procesos industriales (generalmente, hornos) para lograr descomponerse en compost. Incluye el ácido poliláctico (PLA).

Compostables en condiciones naturales: material que por acción de microorganismos se transforma en compost (abono orgánico) en condiciones de temperatura, humedad y oxígeno que se pueden obtener en una instalación de compostaje casero a temperatura ambiente en un periodo del orden de algunos meses.

Plástico: polímero orgánico sintético dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que generalmente incluye aditivos químicos en su composición los cuales son agregados para brindar características particulares al material. Se clasifica en PET (tereftalato de polietileno), PEAD o HDPE (polietileno de alta densidad), PVC (policloruro de vinilo), LDPE o PEBD (polietileno de baja densidad), PP (polipropileno), PS (poliestireno, popularmente conocido en Colombia como icopor) y otros.

Plástico de un solo uso: también llamados plásticos desechables, son plásticos diseñados para ser usados una sola vez y con corto tiempo de vida útil, sin importar su composición química,

presentación o clasificación. Lo anterior incluye, pero no se limita, a elementos como bolsas de supermercado, envases de alimentos, botellas, pitillos, recipientes, vasos y cubiertos fabricados con base de poliestireno (icopor), polietileno, polipropileno, PET, PVC, ácido poliláctico (PLA), plásticos oxodegradables o cualquier otro tipo de plástico.

Residuo biodegradable: desde el punto de vista de la gestión de residuos, se consideran biodegradables los materiales que se desintegran y descomponen por la acción de microorganismos que se encuentran en la naturaleza - como hongos, bacterias y algas-, transformándose en agua, biomasa y gases como CO₂ en un periodo en el orden de días, meses o algunos años en entornos como mares, ríos, suelo orgánico o rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 4o: ELABORACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN. Después de sancionado el presente acuerdo, la Secretaría de Servicios y Suministros, y la gerencia de las entidades descentralizadas deberán, cada una de ellas, construir un Plan de Acción con el fin de dar cumplimiento a la estrategia aquí expuesta.

PARÁGRAFO 1o: El Plan de Acción deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificar los productos de plásticos de un solo uso cuya reducción total e inmediata será adoptada por la Administración Municipal y la gerencia de las entidades descentralizadas;
2. Identificar los productos de plásticos de un solo uso cuya reducción total será implementada, de forma gradual, por la Administración Municipal y la gerencia de las entidades descentralizadas en un plazo máximo de tres años;
3. Identificación de productos de plásticos de un solo uso que, por dificultades logísticas o presupuestales, serán objeto de una meta de reducción parcial. Estos productos serán identificados claramente y su selección se justificará, únicamente, por razones directamente asociadas al funcionamiento misional de las secretarías o las entidades descentralizadas;
4. Definir un cronograma que, en el caso de la reducción total (sea gradual o inmediata), permita identificar claramente en qué momento se implementará dicha reducción. Lo anterior, se establecerá según las dinámicas propias de cada entidad descentralizada o secretaría, con su debida justificación;
5. Definir un cronograma que, en el caso de los productos de plásticos de un solo uso sometidos a una meta de reducción parcial, permita identificar la meta fijada, los plazos y sus hitos al momento de la implementación, con su debida justificación;
6. Definir actividades de educación dirigidas a servidores, contratistas y proveedores, sensibilizando sobre los impactos ambientales asociados a los residuos generados por el uso excesivo de plásticos de un solo uso y las alternativas para reducir el uso de estos productos;
7. Definir mecanismos para hacer seguimiento y evaluación de la estrategia de reducción.

PARÁGRAFO 2o: La administración municipal y las entidades descentralizadas adoptarán el presente plan de acción a partir del año siguiente a la aprobación de este acuerdo, y deberán regirse, en su elaboración y seguimiento, por lo previsto en el Decreto [1499](#) de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto [1083](#) de 2015”, decreto único reglamentario del sector función pública, en lo relacionado con el sistema de gestión establecido en el Artículo [133](#) de la Ley 1753 del 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 3o: Para implementar la reducción total o alcanzar las metas de reducción parcial, la administración municipal y las entidades descentralizadas cuentan con un plazo máximo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. A partir del cuarto año de implementación de este Acuerdo, se seguirán elaborando planes de acción anuales con el propósito de dar continuidad a los objetivos alcanzados.

PARÁGRAFO 4o: La Administración Municipal y las gerencias de las entidades descentralizadas establecerán los mecanismos para garantizar que sus proveedores cumplan con lo previsto en el Plan de Acción al que hace alusión este Acuerdo.

PARÁGRAFO 5o: La Administración Municipal reglamentará los Planes de Acción y articulará los mismos con las políticas de compra pública sostenible vigentes.

ARTÍCULO 5o: COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES. El Municipio de Medellín, dentro del modelo de Compras Públicas Sostenibles, tendrá un enfoque para el establecimiento de criterios para la adquisición de productos reutilizables, fabricados con contenido de materia prima reciclada y, biodegradables o compostables en condiciones naturales o que cumplan con Normas Técnicas de Ecodiseño de acuerdo a lo que establezca la Mesa Nacional para la Gestión Sostenible del Plástico.

PARÁGRAFO 1o: Se deberá incluir dentro del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos - PMIRS la adecuada gestión de los residuos generados por este tipo de materiales, garantizando su aprovechamiento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo [16](#) de la Resolución 1407 de 2018.



ARTÍCULO 6o: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas, a través de sus funcionarios competentes, establecerán una estrategia de medición y reporte de la información que permita llevar una trazabilidad de las acciones tomadas, determinando indicadores de gestión, impacto y resultado con el fin de que sirva como insumo para toma de decisiones a nivel de ciudad.

PARÁGRAFO 1o: Se tendrá en cuenta para la estrategia lo referente a la Resolución [1407](#) de 2018, con el fin de que esta información también aporte a las metas definidas en el Plan para la Gestión Sostenible del Plástico frente a la articulación de la Responsabilidad Extendida del Productor con otras acciones de dicho Plan.



ARTÍCULO 7o: ACTUALIZACIÓN PGIRS MUNICIPAL. Para la actualización del PGIRS municipal se deberá incluir lo relacionado a la reducción de productos de plásticos de un solo uso en la ciudad.



ARTÍCULO 8o: FINANCIACIÓN. El municipio de Medellín, a través de las entidades encargadas de la ejecución del acuerdo dispondrá la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo municipal. En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación contempladas, consultarán las proyecciones fiscales del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cumplimiento de los indicadores de Ley en materia de solvencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal, los planes plurianuales de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal y las apropiaciones incorporadas anualmente en el presupuesto general del

Municipio de Medellín en consonancia con las asignaciones priorizadas en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.



ARTÍCULO 9o: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA

Presidente

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ

Secretario

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en acta de plenaria 191 del 26 de noviembre de 2020.

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ

Secretario



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN

n.d.

Última actualización: 18 de marzo de 2021



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
